



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00153	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA CELIS DE SERNA						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• EPS MEDIMAS</li><li>• COLPENSIONES</li></ul>						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LUZ MARINA CELIS DE SERNA**, identificada con CC. 43.004.716, en contra de la **EPS MEDIMAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** y **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de representantes legales de la **EPS MEDIMAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se advierte a las entidades que la respuesta deberá ser presentada a más tardar, dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACION Y FALLO**, que se llevara a efecto el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, en los términos del artículo 72 del CPTSS, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada para efectos de notificación, para evitar doble radicación, advirtiéndosele, que la misma se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO.** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**CUARTO. REQUERIR** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO.** Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12883058>

**Se aclara además que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.**

**SEXTO.** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	<a href="mailto:luzmarinacelis2025@gmail.com">luzmarinacelis2025@gmail.com</a>
Apoderado:	<a href="mailto:idvelevz79@gmail.com">idvelevz79@gmail.com</a>
Demandada EPS MEDIMAS:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co">notificacionesjudiciales@medimas.com.co</a>
Demandada COLPENSIONES:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE**

**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df561f62d89a1d1adc636a70dabedd3d47067c310ae40e263e1ab3fe3ab48a0**

Documento generado en 16/12/2021 01:12:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>